

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 19 de abril de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante ha realizado una solicitud de secuestro de bien inmueble. Sírvese proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: BRÍGIDA DEL CARMEN BOHÓRQUEZ SAPA

RADICADO: 702154089001-202-000104-00

Asunto: Fijación de fecha y hora para secuestro

En escrito que antecede, la parte demandante ha presentado una solicitud referente a la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble afectado con la medida cautelar decretada en este proceso en auto de fecha de treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020).

Como puede observarse en el auto mencionado con fundamento en lo previsto por el artículo 37 y 38 del C.G.P., se comisionó al alcalde de esta ciudad para que realizara esta diligencia, y se dieron otras órdenes al respecto. Por lo tanto, este asunto debe regresar a la secretaría para que se libre el despacho comisorio con los anexos necesarios. El cual una vez radicado en esa entidad, deberá ser impulsado por el interesado para que se cumpla la comisión.

Así las cosas se negarán la solicitud del demandante en el sentido de que se realice directamente el secuestro por parte del juzgado.

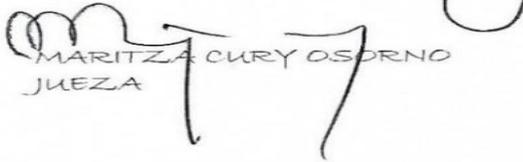
En consecuencia, se

RESUELVE

1°. Negar la solicitud del demandante.

2°. Devolver el asunto a la secretaría para que cumpla lo ordenado en el auto que decretó la medida solicitada, con el fin de que se realice el secuestro. Para lo cual se librara un oficio a la secuestre designada en la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA